

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

**S E C R E T A R Í A**

=====

Informo a la señora Juez que este infolio se atemperó a lo previsto en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento a lo reglado en el inciso 7° de la Obra primeramente descrita. Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 13 de 2020.



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1419  
"DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESC. ADQ. EXT."  
RADICACION NRO. 2016-00288-00.-  
(APRUEBA PUBLICACION DE LA VALLA, EDICTO EMPLAZATORIO Y  
DESIGNA CURADOR AD-LITEM)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Cartago (Valle del Cauca), noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Consta en el plenario que la parte actora, en obediencia a lo otrora dispuesto por el Juzgado en Proveído anterior, allegó las fotos de la Valla instalada en el bien raíz objeto de éste, mismas que en atención a lo reglado en el inciso final, de la regla séptima, del artículo 375 del Régimen General Adjetivo, se incluyeron en el "REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA", por el interregno señalado en la disposición normativa en cita, evento que acaeció el 18 de septiembre de 2020; Valla que contiene los parámetros legales respectivos, que otrora exigiera este Estrado Judicial; por tanto, se aprobará la misma.

De otro lado, y como reposa en el plenario que la parte actora acreditó la publicación del EDICTO mediante el cual, conforme fuera ordenado por el

Juzgado, se emplazó a los señores TERESA DUQUE PUERTA, TERESA LÓPEZ DUQUE y MOHAMED DUQUE GARCIA, y a las PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparecieran a notificarse del Interlocutorio Nro. 1238, adiado el 15 de julio de 2016, por medio del cual se ADMITIÓ la demanda sobre proceso de "DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO" interpuesta por ELIZABETH BUENO DE MORALES en contra de los antes mencionados y de las PERSONAS INDETERMINADAS; publicación aquella que este Estrado Judicial, obrando de conformidad con lo previsto en el inciso 6º, del artículo 108 del Estatuto General Adjetivo, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura y el canon 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, publicó en la página web de la "RAMA JUDICIAL", en el link denominado "REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS", el 18 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se estimará, previa revisión y análisis de la página del diario en la cual se efectuó la publicación correspondiente al EDICTO EMPLAZATORIO aquí ordenado, que ésta lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en el ordenamiento respectivo; por lo tanto, no tendrá la misma ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, entendiéndose en este instante SURTIDO el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe allanarse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obrá y disposición antes mencionadas; para lo cual, esta Falladora dispondrá que la notificación de la providencia referenciada se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del CURADOR AD-LITEM que habrá de designársele a los encartados TERESA DUQUE PUERTA, TERESA LÓPEZ DUQUE y MOHAMED DUQUE GARCIA, al igual que a las PERSONAS INDETERMINADAS,; designación para la cual el Juzgado se atemperará a lo preceptuado en el numeral 7º, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- APROBAR** sin reparo alguno la foto de la Valla instalada en el inmueble centro de esta acción, allegada a este infolio, visible en la página 79 fte. Vto., de este infolio, según las motivaciones de éste.

**SEGUNDO: APROBAR** sin reparo alguno la publicación del EDICTO por medio del cual se emplazó a los señores TERESA DUQUE PUERTA, TERESA LÓPEZ DUQUE y MOHAMED DUQUE GARCIA, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía 29.460.007, 29.462.694 y 6.283.592, y a las PERSONAS INDETERMINADAS, en calidad de demandados en este proceso de "DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO" promovido a través de Personero Judicial por la señora ELIZABETH BUENO DE MORALES, en pro de su comparecencia a que se notifiquen del Interlocutorio Nro. 1238 del 15 de julio de 2018, por medio del cual se ADMITIÓ la demanda al interior de este asunto; publicación efectuada, tal como lo dispuso el Juzgado, en el "DIARIO LA REPUBLICA", el domingo 4 de febrero de 2018, conforme se observa en el folio 34 de este legajo.

**TERCERO: DESIGNAR** como CURADORA AD-LITEM, para efectos que represente a los encartados TERESA DUQUE PUERTA, TERESA LÓPEZ DUQUE y MOHAMED DUQUE GARCIA, y a las PERSONAS INDETERMINADAS en la notificación del Interlocutorio Nro. 1238 del 15 de julio de 2018, por medio del cual se ADMITIÓ la demanda que nos ocupa, y el posterior trámite al que hubiere lugar, a la Profesional del Derecho DIANA MILENA OSSA CASTRO, a quien se ordena REMITIR, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que

manifieste dentro de los CINCO (5) días siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le NOTIFIQUE el proveído en mientes.

CUARTO: INDICARLE a la CURADORA AD-LITEM designada, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedora a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

JUZGADO MUNICIPAL

Mediante

Notifíquese



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 13 de 2020

JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1411.-  
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2020-00152-00.-  
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que glosa en el folio 21 de este cuaderno, la Personera Judicial de la Cooperativa "COOMUNIDAD" solicita al Juzgado que se dé por TERMINADO el proceso "EJECUTIVO" formulado en contra de los señores JOSÉ URIEL TROCHEZ FLOR y BLANCA JUDITH ORTEGA MASSO, por haberse operado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN exigida.

En atención entonces a lo previsto en el artículo 461 del Código General Procesal, debe accederse al pedimento de terminación del proceso deprecada por el extremo Ejecutante; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda Ejecutiva entablada en contra de los citados TROCHEZ FLOR y ORTEGA MASSO, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de estas diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo dicho de manera precedente.

De otro lado, en atención a la petición elevada por la Togado de la Cooperativa ejecutante, concerniente al "**DESGLOSE**" del instrumento que sustentó este asunto en favor de la codemandada **BLANCA JUDITH ORTEGA MASSO**, por ser la persona que canceló lo adeudado; el Juzgado **ACCEDERÁ** a ello, con destino a esta parte pasiva del juicio, para lo cual se dispondrá lo pertinente; debiéndose determinar la constancia respectiva en el documento a excluir; siendo menester **INSTAR** a la parte interesada, con el fin que acredite el pago del Arancel Judicial para proceder a lo pretendido, así como las expensas necesarias para tal propósito.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

### **R E S U E L V A**

**PRIMERO: DECLARAR** que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este litigio, en memorial visible a folio 21 de este expediente, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el presente proceso "**EJECUTIVO**" propuesto por la Cooperativa "**COOMUNIDAD**", a través de Acudiente Judicial, en contra de los señores **JOSÉ URIEL TROCHEZ FLOR y BLANCA JUDITH ORTEGA MASSO**, en observancia lo reglado en el canon 461 del Estatuto Adjetivo Civil.

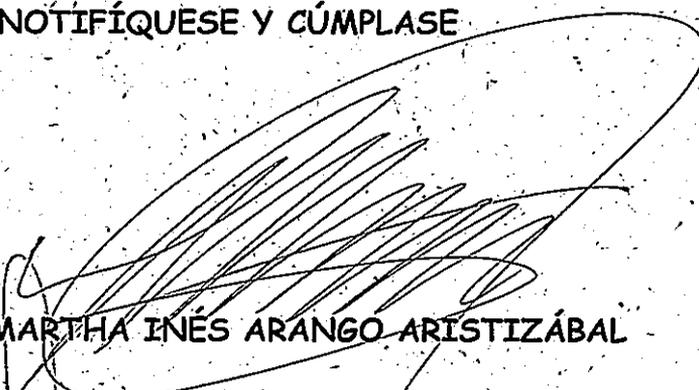
**TERCERO:** Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

**CUARTO: DESGLOSAR** a favor de la obligada **BLANCA JUDITH ORTEGA MASSO** el instrumento que sirvió de pilar para el inicio de esta litis, conforme quedó anotado en el cuerpo de esta providencia.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCELESE** su Radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO PRIMARIO  
Medien: 122 V. 17-11-2020  
Notifiqu: 13-11-2020  
Secretaría



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 13 de 2020.

JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1410.-  
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2020-00018-00.-  
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACION)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre trece (13) dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que glosa en el folio 16 de este cuaderno, la parte demandante de esta Ejecución, solicita al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el presente proceso "EJECUTIVO" promovido por la firma "**ALIANZA CASA COB Y SERVICIOS S.A.S.**" en contra de la persona y bienes del señor **MILTON CÉSAR ESCÓBAR MORENO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Procesal, debe accederse a la petición de terminación del proceso incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo, si hay lugar a ello; pues con la cancelación total

de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda Ejecutiva entablada en contra del señor ESCOBAR MORENO, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este litigio, en memorial visible a folio 16 de este legajo, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el presente proceso "EJECUTIVO" propuesto por la firma comercial "ALIANZA CASA COB Y SERVICIOS S.A.S." en contra del señor **MILTON CÉSAR ESCOBAR MORENO**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

**TERCERO:** Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

**CUARTO: ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

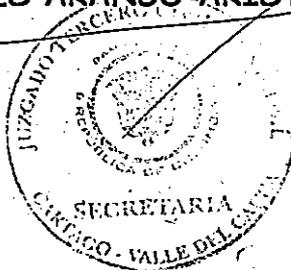
**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**

JUZGADO

CIPAL

Mediante  
Notifiquese

122 V. 17-11-2020  
13-11-2020



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado **WILLIAM GÁLVEZ HERNÁNDEZ** allegó al infolio memorial por medio del cual otorga Poder a un Profesional del Derecho, para que lo represente en este litigio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 13 de 2020

**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1414.-**  
**"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"**  
**RADICACIÓN NRO. 2020-00289-00.-**  
**(RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DEMANDADO Y NIEGA**  
**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial glosado a folio 29vto. de este legajo, por medio del cual el ejecutado **WILLIAM JOSÉ GÁLVEZ HERNÁNDEZ** confiere PODER al Profesional del Derecho **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARÍN** para que lo acuda dentro de estas diligencias; el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del Estatuto General Adjetivo, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Abogado **TORRES MARÍN**, para que continúe representando los intereses judiciales del encartado **GÁLVEZ HERNÁNDEZ**, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado instrumento; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente presenta.

Ahora bien, en cuanto al pedimento del Apoderado del demandado, en el sentido que se tenga por notificado a su prohijado del Auto

que libró Orden Ejecutiva de Pago -Nro. 1256 del 27 de octubre de 2020-, a través de la figura de la Conducta Concluyente; ha de indicársele al memorialista que la misma no será resuelta favorablemente; toda vez que su defendido ya tuvo enteramiento de dicho pronunciamiento por intermedio de su correo electrónico -lahoja3a28@hotmail.com-, el cual fue leído el 7 de noviembre de 2020, a las 13:58h, según constancias allegadas al compaginario por la parte activa; encontrándose la actuación, en estos momentos, en traslado del pasivo para que realice las manifestaciones que a bien tenga, cuyo plazo finiquita el miércoles 25 de los cursantes, mes y año, a las 4:00 p.m.

Suficiente lo expuesto, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**.

### RESUELVA

**PRIMERO: RECONOCER** suficiente personería para actuar en éste asunto, en representación del demandado **WILLIAM JOSÉ GÁLVEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía #16'212.494 expedida en Cartago (Valle), al Profesional del Derecho **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARÍN**, portador de la cédula de ciudadanía #16'226.362, y la Tarjeta Profesional de Abogado #300.934 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder conferido.

**SEGUNDO: INDICARLE** al obligado **WILLIAM JOSÉ GÁLVEZ HERNÁNDEZ** que su Mandatario Judicial acogerá el proceso en el estado que actualmente presenta, conforme a lo dicho en la motivación de esta providencia.

**TERCERO: NEGAR** al demandado **WILLIAM JOSÉ GÁLVEZ HERNÁNDEZ** la notificación por **Conducta Concluyente** del proveído que libró Orden Ejecutiva de Pago en contra de sus intereses, por las razones anotadas en la motivación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**

JUZGA

Mediante  
Notifiquese

120 V.  
13-11-2020



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 13 de 2020

JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1413.-  
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2020-00281-00.-  
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que glosa en el folio 34 de este cuaderno, el Gestor Judicial de "BANCOLOMBIA S.A." solicita al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso "EJECUTIVO" formulado en contra del señor **ÓMAR HUMBERTO OSPINA**, por haberse operado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** exigida.

En atención entonces a lo reglado en el artículo 461 del Código General Procesal, debe accederse al pedimento de terminación del proceso deprecado por el extremo Ejecutante; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda Ejecutiva entablada en contra del citado **OSPINA**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de estas diligencias.

En ese orden de ideas, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo dicho de manera precedente.

De otro lado, en atención a la petición elevada por el Togado de la casa crediticia ejecutante, concerniente al "**DESGLOSE**" del instrumento que sustentó este asunto en favor del demandado **ÓMAR HUMBERTO OSPINA**, el Juzgado **ACCEDERÁ** a ello, con destino a esta parte pasiva del juicio, para lo cual se dispondrá lo pertinente; debiéndose determinar la constancia respectiva en el documento a excluir; siendo menester **INSTAR** a la parte interesada, con el fin que acredite el pago del Arancel Judicial, para proceder a lo pretendido, así como las expensas necesarias para tal propósito.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

#### **R E S U E L V A**

**PRIMERO: DECLARAR** que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este litigio, en memorial visible a folio 34 de este expediente, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el presente proceso "**EJECUTIVO**" avivado por "**BANCOLOMBIA S.A.**", a través de Podatario Judicial, en contra del señor **ÓMAR HUMBERTO OSPINA**, en observancia lo estipulado en el artículo 461 del Estatuto Adjetivo Civil.

**TERCERO:** Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LIBRENSE** los oficios de rigor.

**CUARTO: DESGLOSAR** a favor del obligado **ÓMAR HUMBERTO OSPINA** el instrumento que sirvió de fundamento para la génesis de este proceso, conforme quedó consignado en la motivación.

**QUINTO: ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su Radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO

MUNICIPAL

Mediante

Notifica

100 v.

17-11-2020

13-11-2020



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

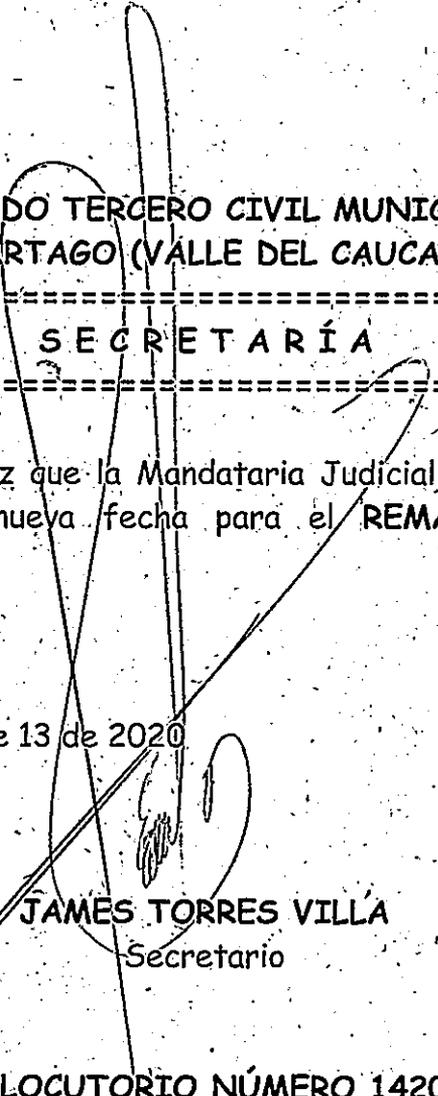
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial de la parte actora, ha solicitado fijación de nueva fecha para el **REMATE DEL INMUEBLE** aprisionado en éste.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 13 de 2020

  
JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1420. ---  
RADICACIÓN NRO. 2017-00558-00.-  
(FIJA NUEVA FECHA REMATE BIEN INMUEBLE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

A través del escrito que glosa en el folio 179 de este cuaderno, la Mandataria Judicial del ejecutante "BANCO DAVIVIENDA S.A.", en este juicio "EJECUTIVO", deprecia que se fije nuevamente día y hora para el **REMATE del BIEN INMUEBLE** distinguido con la **MATRÍCULA NRO. 293-4541**; el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado legalmente por cuenta de esta actuación; correspondiendo el mencionado **AVALÚO** a la suma de **\$127'456.000,00.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 457 del Código Adjetivo Procesal, dicha petición es procedente y debe atenderse bajo los parámetros de la norma en cita; disponiendo entonces lo pertinente para que se actúe acorde con los demás cánones que regulan la diligencia deprecada.

Al acceder entonces a lo implorado por la referida Profesional del Derecho, teniendo en cuenta además que se ha efectuado el Control de Legalidad contemplado en el canon 132 ídem, sin que se observe vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora desplegado en el proceso, debe disponerse

lo pertinente para que se cumplan los parámetros legalmente determinados con el objeto de llevar a feliz término la respectiva licitación; teniendo en cuenta para ello los porcentajes que se asumirán como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en aquella.

De igual manera, deben tomarse las previsiones necesarias y tendientes, que al adjudicarse el bien inmueble objeto de subasta a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho bien sea entregado completamente saneado en cuanto a impuesto predial y complementarios, al igual que lo relacionado con los servicios públicos domiciliarios y otros menesteres.

Ahora bien, dada las circunstancias sanitarias por la que atraviesa la humanidad con motivo de la pandemia del Covid-19, y siempre que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestra para llevar a próspero efecto la almoneda en mientes, la misma tendrá su consumación a través de la Plataforma "MICROSOFT TEAMS"; siendo del resorte de los interesados en la licitación, comunicar con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** antes del acto referido, con destino al buzón [j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co), su correo electrónico, con el propósito de proceder a su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para la misma, serán enviadas entonces al correo institucional dicho, en mensaje cifrado, si así lo desean los interesados. Transcurrida una hora desde el inicio del remate, la Juez abrirá los mensajes o pedirá las claves para abrir los respectivos archivos y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados, para los efectos a que haya lugar.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

### **R E S U E L V A**

**PRIMERO: DECLARAR** que una vez llevado a cabo el **CONTROL DE LEGALIDAD** establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, **NO SE HALLO VICIO ALGUNO** que pueda causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora formalizado en las presentes diligencias.

**SEGUNDO: FIJAR** el **MARTES DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con la **MATRÍCULA NRO. 293-4541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría (Rda.); predio rural denominado **"EL PARAGUAY"**, ubicado en la vereda **"RÍO ARRIBA"**, jurisdicción del municipio de **MISTRATÓ (RDA.)**; **AVALUADO** en la suma de **\$127.456.000,00**.

**TERCERO: AVISAR** al público la subasta en la forma y términos que autoriza el artículo 450 del Estatuto General del Proceso; indicándoles que la misma se llevará a efecto de manera **VIRTUAL**, en la forma como se discriminó en la

motivación de esta providencia. En el correspondiente **AVISO, ADVIÉRTASE** a los interesados que podrán hacer postura dentro de los **CINCO (5) DÍAS** anteriores a la fecha de la subasta; así como en el interregno de **UNA (1) HORA** contada a partir del inicio de la diligencia; debiendo allegar sus ofertas en mensaje cifrado, si así lo desean y; fenecida la hora antes referida, serán abiertos los mensajes que se presenten para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del avalúo dado al bien inmueble objeto de remate; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

**CUARTO: INDICARLE** a la parte interesada en el **REMATE**, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá efectuarse un día **DOMINGO**, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha de la almoneda, en un diario de amplia circulación en esta localidad, así como en Mistrató (Rda.), ("**EL PAIS**", "**DIARIO OCCIDENTE**", "**LA REPUBLICA**", "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIEMPO**"); igualmente deberá **ALLEGAR** al infolio el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del bien inmueble objeto de licitación, el cual deberá tener una vigencia de **UN MES** anterior a la diligencia que trata éste.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes, que para **actualizar** el crédito que se persigue con esta ejecución, si a bien lo tienen, con suficiente anticipación a la fecha del remate, deberán presentar la correspondiente **liquidación**, conforme lo indica el artículo 446 del Código General Procesal.

**SEXTO: REQUIÉRASE** a la Secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, para que con un término no menor a **CINCO (5) DÍAS** hábiles antes de la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere este Auto, **INFORME** a este Despacho sobre el estado actual del inmueble, en lo referente a pago por concepto de impuestos, servicios públicos domiciliarios y demás menesteres; debiendo aportar los documentos en los cuales fundamente el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**

JUZGA

MUNICIPAL

Mediant

Notifique

122 V.

17-11-2020

17-11-2020



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

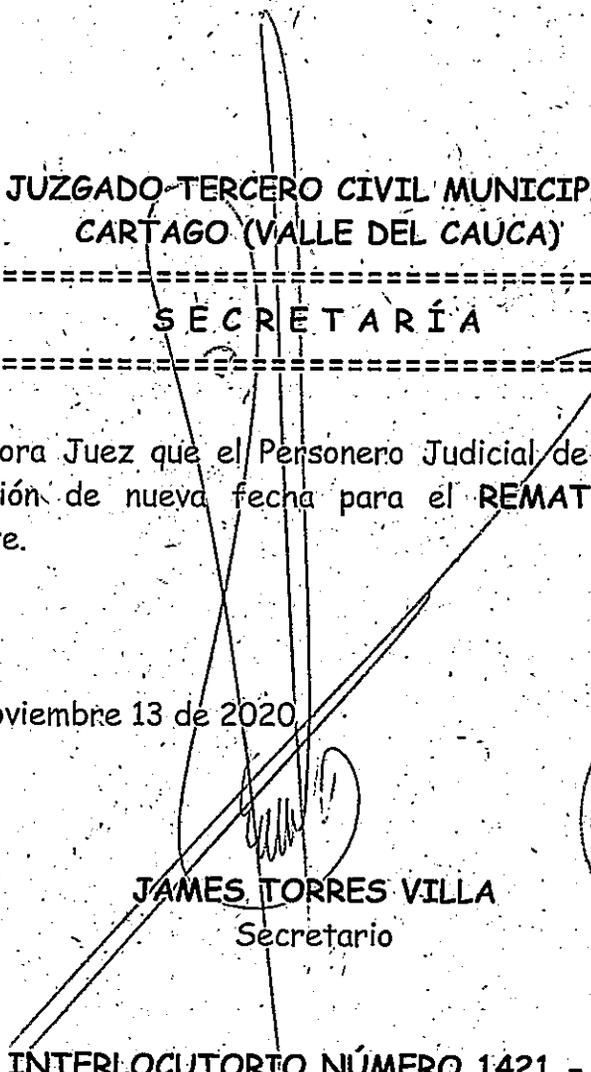
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial de la parte actora, ha  
peticionado fijación de nueva fecha para el **REMATE DEL VEHICULO**  
aprisionado en éste.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 13 de 2020.

  
JAMES TORRES VILLA

Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1421.-.-  
RADICACIÓN NRO. 2014-00380-00.-  
(FIJA NUEVA FECHA REMATE MOTO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre trece (13) de dos mil  
veinte (2020)

A través del escrito que glosa en el folio 80 de este cuaderno, el Podatario  
Judicial de la demandante **ANA MARÍA ECHEVERRI HERRÁN**, en este juicio  
"EJECUTIVO" promovido en contra de los señores **JHON FREDY** y **LUÍS  
HERNANDO OSPINA OSPINA**, solicita que se fije nuevamente día y hora  
para el **REMATE** de la **MOTO** distinguida con la **PLACA YLU-55C**, la cual se  
encuentra embargada, secuestrada y avaluada legalmente por cuenta de estas  
diligencias; correspondiendo el mencionado **AVALÚO** a la suma de  
**\$2'420.000,00.-**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 457 del Código Adjetivo  
Procesal, dicha petición es procedente y debe atenderse bajo los parámetros  
de la norma en cita; disponiendo entonces lo pertinente para que se actúe  
acorde con los demás cánones que regulan la diligencia implorada.

Al acceder entonces a lo demandado por el referido Profesional del Derecho,  
teniendo en cuenta además que se ha efectuado el Control de Legalidad  
contemplado en el cañón 132 ídem, sin que se observe vicio alguno que pueda  
causar la nulidad de lo hasta ahora desarrollado en el proceso, debe disponerse

lo pertinente para que se cumplan los parámetros legalmente determinados con el objeto de llevar a feliz término la respectiva licitación; teniendo en cuenta para ello los porcentajes que se asumirán como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en aquella.

De igual manera, deben tomarse las provisiones necesarias y tendientes, que al adjudicarse el bien inmueble objeto de subasta a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho bien sea entregado completamente saneado en cuanto a impuestos y demás gravámenes que afecten el vehículo.

Ahora bien, dada las circunstancias sanitarias por la que atraviesa la humanidad con motivo de la pandemia del Covid-19, y siempre que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestra para llevar a próspero efecto la almoneda en mientes, la misma tendrá su consumación a través de la Plataforma "MICROSOFT TEAMS"; siendo del resorte de los interesados en la licitación, comunicar con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** antes del acto referido, con destino al buzón [j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co), su correo electrónico, con el propósito de proceder a su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para la misma, serán enviadas entonces al correo institucional dicho, en mensaje cifrado, si así lo desean los interesados.

Transcurrida una hora desde el inicio del remate, la Juez abrirá los mensajes o pedirá las claves para abrir los respectivos archivos y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados, para los efectos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** que una vez llevado a cabo el **CONTROL DE LEGALIDAD** establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, **NO SE HALLO VICIO ALGUNO** que pueda causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora formalizado en la presente actuación.

**SEGUNDO: FIJAR** el **MARTES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** de la **MOTO** distinguida con la **PLACA YLU-55C**, modelo 2014, color negra, número de motor **ZS157FMJ-28E100945** y chasis **9F2B71508E2001978**, inscrita en el "SIETT" de Cartago (Valle); de propiedad del encartado **JHON FREDY OSPINA OSPINA**; **AVALUADA** en la suma de **\$2'420.000,00.-**

**TERCERO: AVISAR** al público la subasta en la forma y términos que autoriza el artículo 450 del Estatuto General del Proceso; indicándoles que la misma se llevará a efecto de manera **VIRTUAL**, en la forma como se detalló en la motivación de esta providencia. En el correspondiente **AVISO, ADVIÉRTASE** a los interesados que podrán hacer postura dentro de los **CINCO (5) DÍAS**

anteriores a la fecha de la subasta; así como en el interregno de **UNA (1) HORA** contada a partir del inicio de la diligencia; debiendo allegar sus ofertas en mensaje cifrado, si así lo desean y; perocida la hora antes referida, serán abiertos los mensajes que se presenten para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del avalúo dado al bien inmueble objeto de remate; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

**CUARTO: INDICARLE** a la parte interesada en el **REMATE**, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá efectuarse un día **DOMINGO**, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha de la almoneda, en un diario de amplia circulación en este municipio ("**EL PAIS**", "**DIARIO OCCIDENTE**", "**LA REPUBLICA**", "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIEMPO**"); igualmente deberá **ALLEGAR** al infolio el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del vehículo objeto de licitación, el cual deberá tener una vigencia de **UN MES** anterior a la diligencia que trata éste.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes, que para **actualizar el crédito** que se persigue con esta ejecución, si a bien lo tienen, con suficiente anticipación a la fecha del remate, deberán presentar la correspondiente **liquidación**, conforme lo indica el artículo 446 del Código General Procesal.

**SEXTO: REQUIÉRASE** al Secuestre **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, para que con un término no menor a **CINCO (5) DÍAS** hábiles antes de la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere este Auto, **INFORME** a este Despacho sobre el estado actual de la motocicleta, en lo referente a pago por concepto de impuestos y demás menesteres; debiendo aportar los documentos en los cuales fundamente su dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL

Mediante 102 V. 17 FEB 2020  
Noticias a 13-11-2020

*[Handwritten signature]*



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial de la parte-actora, ha  
peticionado fijación de fecha para el **REMATE DEL VEHÍCULO** aprisionado en  
este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 13 de 2020



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1427.-.-**  
**RADICACIÓN NRO.2018-00446-00.-**  
**(SEÑALA FECHA REMATE VEHÍCULO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre trece (13) de dos mil  
veinte (2020)

A través del escrito que glosa en el folio 58 de este cuaderno, el Personero Judicial de la casa crediticia demandante "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", en este juicio "EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO" avivado en contra del señor **ANDRÉS ALBERTO LEYTON VALENCIA**, solicita que se fije día y hora para el **REMATE** del **VEHÍCULO** distinguido con la **IGQ-386**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado legalmente por cuenta de esta actuación; correspondiendo el mencionado **AVALÚO** a la suma de **\$26'700.000,00.-**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 457 del Código Adjetivo Procesal, dicha petición es procedente y debe atenderse bajo los parámetros de la norma en cita; disponiendo entonces lo pertinente para que se actúe acorde con los demás cánones que regulan la diligencia implorada.

Al acceder entonces a lo deprecado por el referido Profesional del Derecho, teniendo en cuenta además que se ha efectuado el Control de Legalidad contemplado en el canon 132 ídem, sin que se observe vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora formalizado en el proceso, debe disponerse lo pertinente para que se cumplan los parámetros legalmente determinados con el objeto de llevar a feliz término la respectiva licitación; teniendo en cuenta

para ello los porcentajes que se asumirán como postura admisible y-al que declare hábil a quien se interese en aquella.

De igual manera, deben tomarse las previsiones necesarias y tendientes, que al adjudicarse el bien inmueble objeto de subasta a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho bien sea entregado completamente saneado en cuanto a impuestos y demás gravámenes que afecten el automotor.

Ahora bien, dada las circunstancias sanitarias por la que atraviesa la humanidad con motivo de la pandemia del Covid-19, y siempre que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestra para llevar a próspero efecto la almoneda en mientes, la misma tendrá su consumación a través de la Plataforma "MICROSOFT TEAMS"; siendo del resorte de los interesados en la licitación, comunicar con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** antes del acto referido, con destino al buzón [j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co), su correo electrónico, con el propósito de proceder a su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para la misma, serán enviadas entonces al correo institucional dicho, en mensaje cifrado, si así lo desean los interesados. Transcurrida una hora desde el inicio del remate, la Juez abrirá los mensajes o pedirá las claves para abrir los respectivos archivos y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados, para los efectos a que haya lugar.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** que una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** determinado en el artículo 132 del Código General del Proceso, **NO SE HALLO VICIO ALGUNO** que pueda causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora extendido en las presentes diligencias.

**SEGUNDO: FIJAR** el **MARTES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** del **VEHÍCULO** distinguido con la **PLACA IGQ-386**, clase automóvil, cilindraje **1598**, tipo particular, marca Renault,, línea logan-privilege, modelo 2016, color gris-comet, tipo sedán, motor **#2842Q027971**, chasis **#9FB4SRC94GM169114**, inscrita en la "Secretaría de Movilidad" de Pereira (Rda.), de propiedad del encartado **ANDRÉS ALBERTO LEYTON VALENCIA**; **AVALUADO** en la suma de **\$26'700.000,00.-**

**TERCERO: AVISAR** al público la subasta en la forma y términos que autoriza el artículo 450 del Estatuto General del Proceso; indicándoles que la misma se llevará a efecto de manera **VIRTUAL**, en la forma como se detalló en la motivación de esta providencia. En el correspondiente **AVISO, ADVIÉRTASE** a los interesados que podrán hacer postura dentro de los **CINCO (5) DÍAS** anteriores a la fecha de la subasta; así como en el interregno de **UNA (1) HORA** contada a partir del inicio de la diligencia; debiendo allegar sus ofertas

en mensaje cifrado, si así lo desean y; perocida la hora antes referida, serán abiertos los mensajes que se presenten para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del avalúo dado al bien inmueble objeto de remate; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

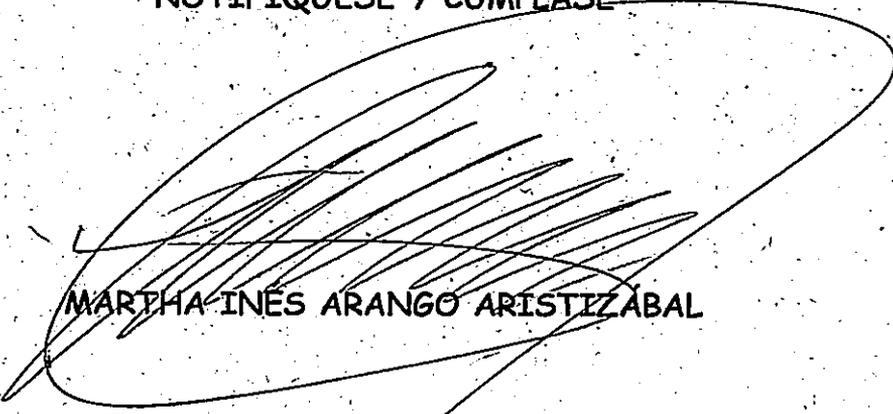
**CUARTO: INDICARLE** a la parte interesada en el **REMATE**, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá efectuarse un día **DOMINGO**, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha de la almoneda, en un diario de amplia circulación en este municipio ("**EL PAÍS**", "**DIARIO OCCIDENTE**", "**LA REPUBLICA**", "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIEMPO**"); igualmente deberá **ALLEGAR** al infolio el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del vehículo objeto de licitación, el cual deberá tener una vigencia de **UN MES** anterior a la diligencia que trata éste.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes, que para **actualizar el crédito** que se persigue con esta ejecución, si a bien lo tienen, con suficiente anticipación a la fecha del remate, deberán presentar la correspondiente **liquidación**; conforme lo indica el artículo 446 del Código General Procesal.

**SEXTO: REQUIÉRASE** al Secuestre **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, para que con un término no menor a **CINCO (5) DÍAS** hábiles antes de la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere este Auto, **INFORME** a este Despacho sobre el estado actual del automotor, en lo referente a pago por concepto de impuestos y demás menesteres; debiendo aportar los documentos en los cuales fundamente su dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**

JUZGADO CIVIL

MUNICIPAL

Mediante: 122V.

17-11-2020

Notifiqué: 13-11-2020

Secretaria



**SECRETARÍA:**

A Despacho de la señora Juez, informándole que, el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, aportó la documentación que antecede. Sirvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 13 de 2020.

**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACION No.785**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION 2019-00334-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Conforme a la documentación allegada por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, obrante en los folios 26 al 32 de este cuaderno, la inscripción del embargo previo que otrora decretara el Juzgado por cuenta de esta demanda, el cual ha recaído sobre el bien inmueble identificado con **MATRÍCULA No. 290-211385**, perteneciente, en una proporción, al demandado **ALVARO GÓMEZ QUINTERO**, portador de la cédula de ciudadanía No.10.081.739. Tal acontecimiento da indudable viabilidad al secuestro del mencionado inmueble; por lo que debería disponerse entonces la comisión respectiva, para efecto de la diligencia con la cual quedaría perfeccionada la medida antes dicha; empero, del estudio del certificado de tradición respectivo, se colige que éste es de propiedad, a su vez, de otras personas; por lo tanto, en uso del ejercicio del Control de Legalidad que le asiste a esta Funcionaria dentro de toda la instrucción, y para evitar futuras nulidades procesales, no observa este Despacho Judicial otro camino que **REQUERIR** al extremo demandante, para que allegue a este infolio la documentación pertinente que acredite fehacientemente el porcentaje que sobre el citado

inmueble, ostenta el aquí demandado, en aras de ordenar el respectivo secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARtha INES ARANGO ARISTIZABAL

JUZGADO

MUNICIPAL

Mediante Estado

Notifiqué a las partes de

122 V

17-11-2020

17-11-2020

